



SENTENCIA DEFINITIVA. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente del procedimiento de responsabilidades administrativas número 009/2018, en contra del Contador Público Salvador González Alcalá, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero (ex tesorero); y,

RESULTANDO

1. En fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, se recibió oficio ASE-5216-2018, de fecha dieciocho de julio del mismo año, mediante el cual el M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado de Guerrero, notifica el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, y anexos, derivado de la fiscalización de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del que se desprende la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-010, motivo del presente procedimiento iniciado en contra del Contador Público Salvador González Alcalá, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; que determina como concepto de “Falta de convenio del programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (PRODIM-DF)”, con la observación “se constato que el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, pago un monto de \$1,468,518.61 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 61/100 M.N) con recursos de Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), el ejercicio de estos recursos se considera irregular debido que no presento el convenio entre los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, tal y como establece la normatividad correspondiente, Adicionalmente no presentaron el anexo II de los lineamiento del FISM-DF, la bitácora fotográfica de los bienes adquiridos y los resguardos del activo correspondiente” incluido en rubro “Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Distrito Federal (FISM-DF)”; señalando como acciones correctivas: “ presentar en original o copia certificada 1. Convenio entre los tres niveles de gobierno, federal, Estatal y Municipal, el Anexo II de los lineamientos del FISM-DF, la bitácora, fotográfica de los bienes adquiridos y los resguardos del activo fijo correspondiente. 2. En caso



Zihuatanejo de Azueta

de no presentar la documentación mencionada en el punto anterior, reintegrar el monto observado más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo y presentar lo siguiente 2.1.- ficha de depósito bancario. 2.2.- Estado de cuenta bancario donde conste el monto depositado. 2.3.- Recibo oficial de ingresos. 2.4.- Poliza del registro contable del monto depositado. 2.5.- Evidencia documental que acredite que el destino y aplicación de los recursos reintegrados, se ejercieron de conformidad con lo establecido en la ley de Coordinación Fiscal. 3.- Evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, inicio el procedimiento administrativo para investigar la probable responsabilidad de los servidores públicos que en su gestión omitieron el entero de las retenciones y contribuciones; observación que tiene que ser aclarada y solventada dentro del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, a fin de determinar si existe responsabilidad de los servidores públicos encargados de ejecutar los rubros observados”.

2. Mediante auto de radicación de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, se admitió a trámite la investigación derivada de la observación citada, ordenándose su radicación bajo el número de expediente administrativo 009/2018, señalándose las catorce horas del día siete de agosto del dos mil dieciocho, para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose emplazar al funcionario para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos; audiencia que se difirió por acuerdo del diecisiete de septiembre del presente año; a la vez en la audiencia de fecha dieciseis de octubre de este año, se difirió la audiencia y en su lugar se señalaron las once horas del veintiuno de noviembre del año en curso, para que tuviera verificativo la citada audiencia.

3.-llegado ese día tuvo verificativo la audiencia de Ley, sin que a la misma asistieran el Contador Público Salvador González Alcalá, Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ni persona alguna facultada para ello, recibiéndose en la misma el escrito de esa fecha signado por el citado funcionario, el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, esto por economía y en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Contraloría del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el



artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 170, 171, 172, 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los dispositivos legales 1, 2, 3 fracción V, 8, 61, 62, 63, de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

II. ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se recibió oficio ASE-5216-2018, de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual el M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado de Guerrero, notifica el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, de dieciséis de julio de dos mil dieciocho y anexos, derivados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del que se desprende la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-010, motivo del presente procedimiento iniciado en contra del Contador Público Salvador González Alcalá, Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; concepto de “Falta de convenio del programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (PRODIM-DF)”, con la observación “se constato que el ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, pago un monto de \$1,468,518.61 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 61/100 M.N) con recursos de Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), el ejercicio de estos recursos se considera irregular debido que no presento el convenio entre los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, tal y como establece la normatividad correspondiente, Adicionalmente no presentaron el anexo II de los lineamiento del FISM-DF, la bitácora fotográfica de los bienes adquiridos y los resguardos del activo correspondiente” incluido en rubro “Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Distrito Federal (FISM-DF)”; señalando como acciones correctivas: “ presentar en original o copia certificada 1. Convenio entre los tres niveles de gobierno, federal, Estatal y Municipal, el Anexo II de los lineamientos del FISM-DF, la bitácora, fotográfica de los bienes adquiridos y los resguardos del activo fijo correspondiente. 2. En caso de no presentar la documentación mencionada en el punto anterior, reintegrar el monto observado más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo y presentar lo siguiente 2.1.- ficha de depósito bancario. 2.2.- Estado de cuenta bancario donde conste el monto depositado. 2.3.- Recibo oficial de ingresos.2.4.- Poliza del registro contable del monto depositado. 2.5.- Evidencia documental que acredite que el destino y aplicación de los recursos reintegrados, se ejercieron de conformidad con lo



establecido en la ley de Coordinación Fiscal. 3.- Evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, inicio el procedimiento administrativo para investigar la probable responsabilidad de los servidores públicos que en su gestión omitieron el entero de las retenciones y contribuciones; observación que tiene que ser aclarada y solventada dentro del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, a fin de determinar si existe responsabilidad de los servidores públicos encargados de ejecutar los rubros observados”.

Ahora bien, se advierte que el Contador Público Salvador González Alcalá, Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; argumenta entre otras cosas que: Este Órgano de Control Interno, es incompetente para conocer del presente procedimiento, bajo el argumento que para atender el pliego preventivo PP-74/AESA/040/2017, derivado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con la observación con clave 040-2017-AESA-DF-010, se están valorando la documentación comprobatoria que se presentó ante la Auditoría Superior del Estado, con fecha diez de agosto del dos mil dieciocho, para saber si fueron solventadas dichas observaciones, siendo afirmativo quedaría sin materia la presente investigación, toda vez que la documentación comprobatoria se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado; el Ex funcionario opone la excepción de incompetencia del Órgano de Control Interno Municipal, para conocer del asunto por encontrarse según su decir fuera de su esfera jurídica, por no contar con las facultades para sustanciar el procedimiento, señalando que la única autoridad facultada para imponer sanciones y fiscalizar los recursos públicos, estatales, municipales y federales, es la Auditoría Superior del Estado y no este Órgano de Control Interno Municipal.

Señalado lo anterior, tenemos que el Ex funcionario de referencia, carece de razón en sus argumentos, toda vez que de conformidad con el artículo 3º, fracción IV de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, este Órgano de Control Interno Municipal, si cuenta con las facultades para aplicar la citada Ley, entre ellas los procedimientos y aplicación de sanciones contenidas en el artículo 5 de la misma Ley, de ahí que resulte improcedente tanto los argumentos del Ex funcionario, así como la excepción de incompetencia planteada.

Asimismo, vemos que el documento exhibido como prueba por parte del imputado de referencia, es un acuse de recibido del oficio PM/1050/2018, de



Zihuatanejo de Azueta

fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Homero Rodríguez Rodríguez, Ex Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, dirigido al M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, y que a pesar de tratarse de un documento público de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, resulta ineficaz, toda vez que el mismo es un acuse de recibido, por medio del cual el Ex Presidente Municipal da respuesta al oficio número ASE-5216-2018, en el que se le notifica el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, sin que con ello acredite el entero de las retenciones y contribuciones observadas en la observación 040-2017-AESA-DF-010, con lo que se llega a la convicción que el Ex funcionario de mérito, incurrió en la responsabilidad imputada, al no acreditar plenamente lo anterior, que en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, esto por economía procesal.

En esa razón, lo procedente es concluir que el Ex Funcionario Contador Público Salvador González Alcalá, Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; incurrió en responsabilidad contenida en el artículo 61 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estado y de los Municipios de Guerrero, y en consecuencia se le impone como sanción la contenida en el numeral 69 fracción I de la Ley en Comento, consistente en una amonestación pública, que será aplicada una vez que quede firme la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, aplicado Supletoriamente a la Ley de la Materia, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, como se señaló en el considerando I, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el recurso de incompetencia, planteado por el Ex Tesorero Municipal Contador Salvador Gonzales Alcala, por las razones vertidas en la presente resolución.



TERCERO. El Contador Público Salvador González Alcalá, Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; es responsable en la observación imputada; por las razones precisadas en el último considerando de la presente resolución.

CUARTO. Se impone al Contador Público Salvador González Alcalá, Ex Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; como sanción la contenida en el numeral 69 fracción I de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estado y de los Municipios de Guerrero, consistente en una admonestación pública la que se aplicara inmediatamente a que quede firme la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, aplicado Supletoriamente a la Ley de la Materia.

Así lo resolvió y firma la suscrita L.C. Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, designada mediante nombramiento de fecha 25 de Octubre del dos mil dieciocho, quien actúa ante Lic. Sara Delgado Moyado y L.C. Edih Hesiquio García, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.- Conste.

L.C. ERIKA VÁZQUEZ GARCÍA.
TITULAR DEL ORGANO INTERNO MUNICIPAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. SARA DELGADO MOYADO

L.C. EDIH HESIQUIO GARCÍA,